

Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2115-2026-UNC

Cajamarca, 16 de julio de 2026

Visto, el Oficio n.º0352-2026-D/FCA-UNC, de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. M. Sc. Walter Roncal Briones, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cajamarca; referido a la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Consejo de Facultad n.º253 y 254-2026-FA-UNC, de fecha 09 de marzo de 2026 que aprueban jurados y plazas de los **CONCURSOS PÚBLICOS n.º03-2026-FCA-UNC y n.º04-2026-FCA-UNC: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**; contenido en el Expediente Administrativo n.º0069539-2026-UNC, los acuerdos adoptados en Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario de fecha 13 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.º30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.º00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

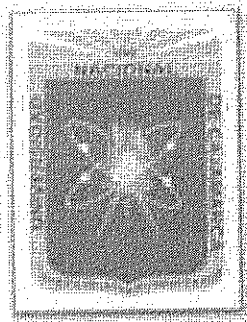
Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, o en este caso, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º006-2026-JUS, establece como causales de nulidad las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, así el Artículo 12 del mismo dispositivo legal, precisa los efectos de la declaración de nulidad; siendo estos:

- 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
(...)



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— o —

Resolución de Consejo Universitario n.º2115-2026-UNC Cajamarca, 16 de julio de 2026

Que, mediante Resoluciones de Consejo de Facultad n.º253 y 254-2026-FCA-UNC, de fecha 09 de marzo de 2026, se aprobó el consolidado de plazas y se designó el jurado evaluador; así como se propuso al Consejo Universitario la aprobación de las bases y convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS n.º03-2026-FCA-UNC y n.º04-2026-FCA-UNC de las plazas docentes a contrato determinado de los Departamentos Académicos de Agronomía y Ciencias Forestales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cajamarca; las cuales fueron ratificadas mediante las Resoluciones de Consejo Universitario n.º1101 y 1102-2026-UNC, de fecha 07 de mayo de 2026;

Que, sin embargo, posteriormente, el Ing. M. Sc. Walter Roncal Briones, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, solicitó a los miembros de Consejo de Facultad la anulación de los mencionados concursos públicos, debido a que no se realizó la publicación de las convocatorias en el diario de circulación local, incumpliendo lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Ingreso a la Docencia de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca; solicitud que fue aprobada mediante Resolución de Consejo de Facultad n.º286-2026-FCA-UNC, de fecha 20 de mayo de 2026, en consecuencia se declaró la nulidad de ambos concursos;

Así, el numeral 6.4.3. del Reglamento del Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que el cronograma de actividades contiene el calendario de las actuaciones procedimentales durante el concurso, las cuales deberán ser cumplidas en el plazo y fechas establecidas, garantizando con ello la certeza y transparencia del proceso, dado que el mismo es conocido por los postulantes; concordante con ello el artículo 7 del precitado reglamento, precisa:

(...)

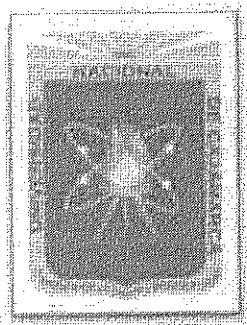
Aprobada la convocatoria el Consejo Universitario ordena a la Secretaría General para que, en coordinación con la Oficina Comunicación e Imagen Institucional, la publique en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación local y en la web oficial de la Universidad Nacional de Cajamarca, para nombramiento y en un diario de circulación local para contrato a plazo determinado. Sin perjuicio de lo anterior ordenará la publicación en los demás canales de comunicación oficial de la Universidad Nacional de Cajamarca (web, redes sociales, radio y tv). La convocatoria es por (...) 10 días calendarios para contrato a plazo determinado.

En ese sentido, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 10, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando exista contravención a las normas reglamentarias, se produce la nulidad del acto administrativo, dado que se afecta la transparencia y legalidad de los Concursos Públicos de Contratación Docente de los Departamentos Académicos de Agronomía y Ciencias Forestales;

Por tales razones, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, vía Informe Legal n.º0261-2026-/EJAGR/UAJ-OAJ/UNC, opinó por la PROCEDENCIA de la ratificación de NULIDAD de los CONCURSOS PÚBLICOS n.º03-2026-FCA-UNC y n.º04-2026-FCA-UNC: **CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, ratificados por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º1101-2026-UNC, y Resolución de Consejo Universitario n.º1102-2026-UNC, de fecha 07 de mayo del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 13 de julio de 2026, se convocó a Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **RATIFICAR** la Resolución de Consejo de Facultad n.º286-2026-FCA-UNC, de fecha 20 de mayo de 2026, que declara **LA NULIDAD de los CONCURSOS PÚBLICOS n.º03-2026-FCA-UNC y n.º04-2026-FCA-UNC: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, ratificados por Consejo



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2115-2026-UNC Cajamarca, 16 de julio de 2026

Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º1101-2026-UNC, y Resolución de Consejo Universitario n.º1102-2026-UNC, de fecha 07 de mayo del 2026, por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59,62, 73 de la Ley Universitaria n.º30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR la Resolución de Consejo de Facultad n.º286-2026-FCA-UNC, de fecha 20 de mayo de 2026, que declara LA NULIDAD de los **CONCURSOS PÚBLICOS n.º03-2026-FCA-UNC y n.º04-2026-FCA-UNC: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, aprobados por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º1101-2026-UNC, y Resolución de Consejo Universitario n.º1102-2026-UNC, de fecha 07 de mayo del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, OCI y Facultad de Ciencias Agrarias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/07/2026 14:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 22/07/2026 14:21:35-0500